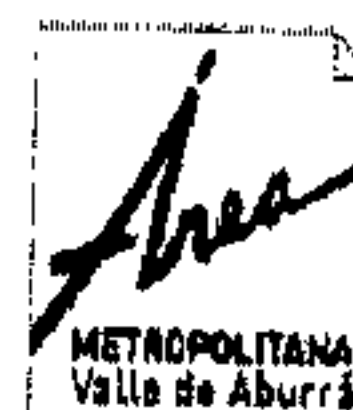




AUTOS
20191115134364106175580
Noviembre 15, 2019 13:43
Radicado 00-005580



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.

"Por medio del cual se archiva una Queja"

QUEJA 219 DE 2019

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad la Queja 219 de 2019, en atención a la comunicación oficial recibida radicada con el No 024263 del 9 de julio del 2019, en la que se cita: (...) *"Se solicita realizar visita a la CL 41B SUR 62-60 SEGUNDO PISO Barrio Pradito en San Antonio de Prado ya que tiene una lora cabeza amarilla en la terraza de la vivienda"* (...).
2. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita el 17 de julio de 2019, a la Calle 41B Sur No 62 60 del municipio de Medellín, Antioquia; generándose el Informe Técnico N° 005061 del 29 de julio de 2019, en donde se cita en algunos de sus apartes lo siguiente:

"(...)"

1. VISITA AL SITIO

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; se visitó el lugar referenciado el día miércoles 17 de julio del 2019.

Al llegar al lugar se toca la puerta y sale a atender un señor que se identifica como Adolfo León Cortés Salinas con cedula de ciudadanía No. 70.518.525 a quien se le informa el motivo de la visita técnica, el señor Adolfo León informa que si poseen un loro en la vivienda y permite el ingreso a la misma con el fin de confirmar la información suministrada.

Durante el recorrido por la vivienda se evidencia un (1) ejemplar de loro frentiamarillo (Amazona ochrocephala) en una jaula en la terraza. El señor Adolfo León informa que poseen ejemplar desde hace aproximadamente treinta (30) años y que este le pertenecía a su padre que falleció hace un mes. Adicionalmente comenta que el ejemplar fue rescatado y decidieron cuidarlo.

Se realiza la sensibilización sobre la tenencia ilegal de fauna silvestre en cautiverio y todos los procesos legales y económicos que esto conlleva, además se explica la labor realizada por la Autoridad Ambiental en el CAV y los diferentes procesos de rehabilitación para dichas especies y el señor Adolfo León después de consultarlo con su familia accede a realizar la entrega voluntaria del ejemplar, el hecho queda registrado en el Acta de Entrega voluntaria No. 7010e donde se relacionó dicho ejemplar y se realizaron las observaciones pertinentes.

Se crea Queja No. 219 de 2019.

(...)

2. CONCLUSIONES

- Se confirma la presencia de fauna silvestre en la vivienda.*
- Se evidenció un (1) ejemplar de loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) en la terraza de la vivienda.*
- En el lugar atendió el señor Adolfo León Cortés Salinas identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.525 quien informó que poseía el ejemplar de la especie loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) desde hace aproximadamente treinta (30) años, que fue rescatado y que le pertenecía a su padre que falleció hace un mes.*
- Es posible recuperar al ejemplar por medio de la entrega voluntaria, el hecho quedo registrado en el Acta de Entrega Voluntaria No. 7010e, donde se relacionó dicho ejemplar y se realizaron las observaciones pertinentes.*

(...)"

- Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de la Queja 219 de 2019; en razón de que se realizó la entrega voluntaria del ejemplar de la especie loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*).
- Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
- Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE



Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la 219 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

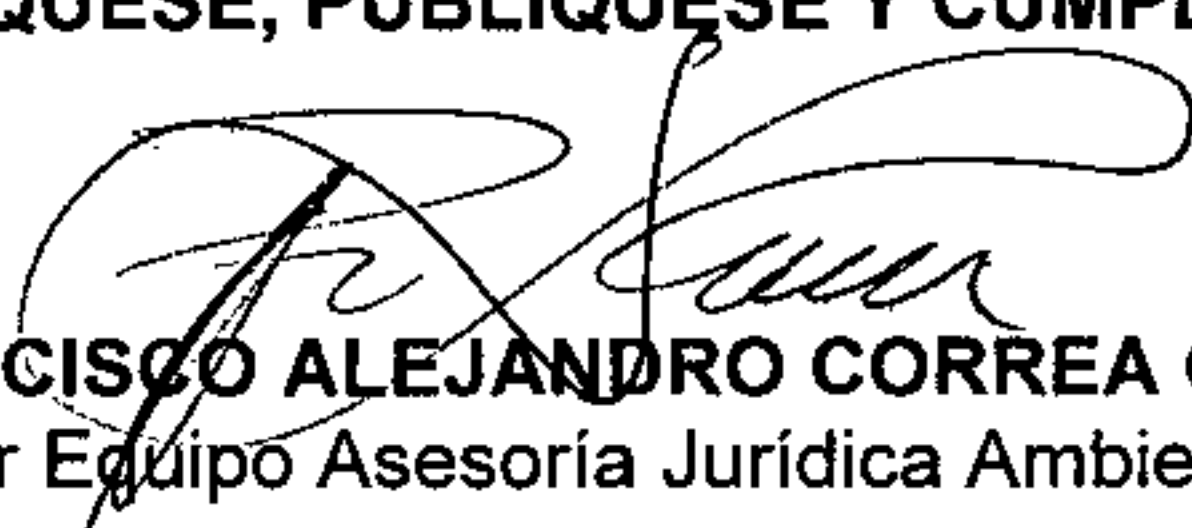
Artículo 3º. Notificar mediante aviso de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en atención a que se desconocen los datos del Quejoso.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 5º Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria abogada/Revisó


Ana Cristina Torres Sepúlveda
Abogada Contratista/Proyectó

Queja 219 de 2019 / Código SIM: 1180783


20191115134364106175580
AUTOS
Noviembre 15, 2019 13:43
Radicado 00-005580

